



El Sr. que suscribe certifica, que en
la causa criminal seguida de oficio contra
el Amador Aguirre y el nombrado de Luis
Privadengue, se han promiscuado las reser-
vas de 1.º y 2.º grado, y en consecuencia, en el
delito de homicidio.

Vistos, y teniendo en consideración
Primero, que habiéndose iniciado juicio
criminal de oficio contra los Amadores
Agui y Agui por el nombrado de Don Luis
Privadengue, se ha seguido por orden de
examinar, habiéndose sobreseído de re-
sultado del primer acto de la acusación
los inculcados. Segundo, que con-
tra Agui existe en el sumario un
juicio de declaración en que manifiesta
que el delito de homicidio no ha sido
ninguno de los componentes prácticos
del hecho criminal materia de este
juicio, cuyo dicho se encuentra con-
forme con la declaración de Agui
quien se ha ratificado en el con-
fesorio, y bajo de juramento en la con-
fesión del plenario, y en la declaración
por los testigos Amador y Agui
que aseguran que vieron a Agui

al despertar que todavía tenía el machete
ensangrentado en la mano y al cadáver
del mayordomo Rivadeneira. Tercero que
la existencia del delito se encuentra con-
probada con los certificados de fosas
y siete y fosas dieciocho y el que
se a fosas nueve expedido por los
ritos reconocedores del cadáver y por
Parroco de Ferminaga que le dio sepultura.
Cuarto. que por las declaraciones del
yord. Echaz y del mayordomo Don
Santiago Cabrejos se viene en conoci-
to que el finado Rivadeneira tenia
bajo sus órdenes solo seis criados
los mismos que fugaron tan luego
como se le dio muerte al espresado
do Rivadeneira habiéndose presenta-
dos a la autoridad de esta Ciudad.
Quinto, que debe tenerse en cuenta
que la instrucción de Agua no ha
sido variada en la confesión y por
por consiguiente debe considerarse
plenamente probado el delito con ar-
glo a lo que dispone el artículo
ciento cinco del Código de Enjuicia-
tos Penal. Sexto. que debe tenerse
consideración que aunque el enjuiciado
do Agua ha manifestado que proce-



HABILITADO 205
PARA DE OFICIO
EN EL BIENIO DE
1878 Y 1879

contra el mayordomo Rivadeneira a consecuencia de maltratos que le infirió cuando intentaba beber agua en una aseguia, debe tenerse en cuenta que ese hecho no está justificado y que no puede tenerse como cierto desde que según las declaraciones de Achag Mulan y Tetan el homicidio se verificó en las horas de descanso y cuando solo se trataba de almorzar, y no del trabajo. Setimo. que no estando justificada la causa porque procedió según a la comisión del delito, no puede obrar en su favor como causa atenuante; por consiguiente debe aplicarsele en su totalidad la pena que designa el artículo doscientos treinta del Código Penal. Por estos fundamentos y con lo es puesto por el Ministerio Fiscal — Fallo, que debo condenar, como en efecto condeno al Atoratico según a la pena de Penitenciaría en tercer grado término máximo, o sean doce años de esta pena, y sus accesorias. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo promuevo mando y firmo, debiendo consultarse esta sentencia al Superior Tribunal si no fuese apelada dentro del término de la ley. Chiclayo Diciembre veinte de

mil ochocientos setenta y ocho —
 José F. García — dio y pronunció
 la sentencia que antecede el Señor
 Don José Francisco García Juez
 de primera Instancia de esta Pro-
 vincia estando en audiencia pública
 en la sala de su despacho a las diez
 de la mañana del día de su fecha
 en que fue publicada en presencia
 de los Escribanos Don Guillermo
 Montehermoso y Don Manuel Cien-
 denas Merino por ante mí el Escriba-
 no de que doy fe — ante mí —

Diligencia José Ramón Machuca Escribano del
Estado — En veinte de Diciembre
las doce hice saber la sentencia que
antecede al testigo Igua, no firmé
por no saber escribir y lo hice con
el testigo presente Juan B. Páez

Otra zar — Machuca — En el mismo
y hora vice otra diligencia con el
nro Agente Fiscal Don Pedro Lora
rubricó doy fe — Una rubrica —

otra chuca. En el mismo día a la una
hice igual diligencia con Don Antonio
go Carranza por su despacho firmó
A ec 29 doy fe Carranza Machuca. El

Yo, ^Ace 2.^a doy fe — Carranza — Machuca —
 Micaela Gillo Enno veintuno de mil ochocien-
 tos setenta y nueve — Vistos de con-
 formidad con lo dictaminado por
 el Señor Fiscal cuyas razones se

206
HABILITADO
PARA DE OFICIO
EN EL BIENIO DE
1878 Y 1879



reproducen: Aprobaron la sentencia con-
sultada de fojas treinta y una su
fecha veinte de Diciembre del año
proximo pasado que condena al to-
pático Agua por el homicidio de
Neira o Rivadeneira a la pena de
Penitenciaria en tercer grado término
máximo, entendiéndose que dicha pe-
na es en el término mínimo del gra-
do ante dicho, o sean diez años, con las
accesorias que determina el artículo trein-
ta y cinco de Código Penal; y los
devolvieron — Pinillos — Lizarsaburo —
Luna — Fagnada — Archimban — Se
publicó conforme a la ley de que cer-
tifico — Enrique Gomez Frigoso — En
veintinueve de Enero a las cuatro de la
tarde hice saber al Señor Fiscal Doc-
tor Don Feliz Gimenes la sentencia
que antecede y rubricó de que certifico
— Una rubrica — Gomez Frigoso — En
el predicho día y hora hice saber la
presentada sentencia al Promotor
Don José V. Porras y firmó de que
certifico — Porras — Gomez Frigoso — En
el día Enero veintiocho de mil ochocientos

Diligencia

Otra

Decreto

Diligencia

atenta y nueva — Por devueltos: cumplido
se lo resuelto por el Superior Tribunal
en su consecuencia póngase a disposi-
ción del Señor Jefe del Depar-
tamento al reo rematado Agua acor-
pandole el respectivo ejecutorial y
remitiendase otro al Superior Tribunal
y archibense — Una rubrica del Señor
Juez — Ante mi Machuca — En la
ciudad de Enano a las ocho de la ma-
ñana hice saber el auto superior que
antecede al Sr. Jefe de Agua no firmo
por no saber escribir y lo hice con
un testigo docto — Juan B. Talayo
— Machuca — En el mismo dia
y hora hice otra diligencia con el
Señor Agente Fiscal Don Pedro La-
rrea rubricó doy fe — Una rubrica
Machuca Testado — Acordado — no vale.

Otra

En cuya conformidad y cumpliendo con lo or-
dado por el Señor Juez espido el presente ejecu-
torial en Chiclayo Enano treinta de mil ochenta
y siete.

Nº 33
Garra
D

José María Talayo
Escribano

Relacion del Asiático Aguá

Edad	Trenta y cuatro años
Patría	La China
Estado	Soltero
Color	Oamarillo oscuro
Estatura	Mediana algo gordo
Barba	Ninguna
Ojos	Negros pequeños y abultados
Nariz	Regular
Boca	— do —
Pelo	Negro lacio
Señales particulares,	Ninguna

Chiclayo Julio 25 de 1878.

Es conforme con la relacion que se encuentran en el expediente que se le sigue al Asiático Aguá, la que consta despues de recibida su declaracion instructiva. Chiclayo, Marzo vintena tro de mil ochocientos setenta y nueve.

José Ramón Trachucayo
 Jefe de P. D.

209

HABILITADO
PARA DE OFICIO
EN EL BIENIO DE
1878 y 1879

